



Resolución Directoral Regional

Nº 362-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 SEP 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2024-AJTB-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre de 2024 emitido por el Responsable de Procesos Técnicos de la Unidad de Logística, el Oficio N° 149-2024-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2024, el Oficio N° 621-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2024, el Informe Legal N° 071-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de setiembre de 2024, y el proveído del Titular de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 295-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de julio de 2024, se aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada, para contratar los servicios para la ejecución del **COMPONENTE 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL DEL PROYECTO** de Inversión CUI 2461104 denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL – DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", por el importe total de S/ 1,497,549.00 soles (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100), plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 19 de julio de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura Tacna (Operador Seace) encargado de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA, para la contratación del "Servicio para la ejecución del Componente N° 01 Adecuada Infraestructura Complementaria para el Funcionamiento de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Proyecto de Inversión (en lo sucesivo DISPACAR), CUI 2461104 denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL- DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la convocatoria del procedimiento de selección;

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2024-AJTB-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre de 2024 emitido por el BACH. ALEXANDER JAVIER TALAVERA BERRIOS - RESPONSABLE DE PROCESOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA, comunica y solicita al Jefe de la Unidad de Logística que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección para la contratación de obra por contrata: "Contratar los servicios para la ejecución del componente N° 01 adecuada infraestructura complementaria para el funcionamiento de la DISPACAR";

Que, en el análisis del Informe Técnico N° 020-2024-AJTB-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitido por el BACH. ALEXANDER JAVIER TALAVERA BERRIOS -



Resolución Directoral Regional

Nº 362-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 SEP 2024

RESPONSABLE DE PROCESOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA señala lo siguiente: (i) La documentación presentada por el Área Usuaria mediante su Cuadro de Necesidades N° 028-2024, se consignó el monto económico de S/. 1'497,549.00 Soles, el cual dio inicio al error del valor estimado, ya que el monto aprobado y correcto conforme a la Resolución Directoral Regional N° 0259-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de junio 2024 es de S/. 1'497,454.10, el cual acarreo al error encontrado en todos los documentos que están dentro del expediente de contratación mencionados en los antecedentes; (ii) Por dicha diferencia del monto de valor estimado la Plataforma del SEACE no le permite adjudicar la BUENA PRO AL POSTOR GANADOR, en vista que el monto ofertado excede los límites establecidos del 90 %, tal como se reproduce a continuación:

Donde dice:

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/. 1'497,549.00 (Un Millón Cuatrocientos Noventa Siete Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con 00/100 Soles)	S/. 1'347,794.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta Siete Mil Setecientos Noventa Cuatro con 00/100 Soles)	S/. 1'647,343.00 (Un Millón Seiscientos Cuarenta Siete Mil Trescientos Cuarenta Tres con 00/100 Soles)

Debe decir:

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/. 1'497,454.10 (Un Millón Cuatrocientos Noventa Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta Cuatro con 10/100 Soles)	S/. 1'347,708.69 (Un Millón Trescientos Cuarenta Siete Mil Setecientos Ocho con 69/100 Soles)	S/. 1'647,199.51 (Un Millón Seiscientos Cuarenta Siete Mil Ciento Noventa y Nueve con 51/100 Soles)

Que, aunado a ello, el BACH. ALEXANDER JAVIER TALAVERA BERRIOS – RESPONSABLE DE PROCESOS TÉCNICOS DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA, refiere que su persona en calidad OPERADOR DEL SEACE, debió realizar las acciones correspondientes para la modificación del valor referencial en la Etapa de Integración de Bases en la plataforma, la cual NO se cumplió, ocasionando que el sistema no permita otorgar la buena pro. En ese sentido, solicita DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA la cual se deberá RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de continuar con el Procedimiento de Selección en mención, todo ello conforme a lo estipulado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica en el numeral 44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (44.1) Solo hasta ante del perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";

Que, con Oficio N° 149-2024-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Logística solicita al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna la necesidad de declarar la nulidad de oficio para retrotraer hasta la etapa de convocatoria el procedimiento de selección para la contratación de





Resolución Directoral Regional

Nº 362-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 SEP 2024

obra por contrata: "Contratar los servicios para la ejecución del componente N° 01 adecuada infraestructura complementaria para el funcionamiento de DISPACAR";

Que, mediante el **Oficio N° 621-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 04 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina de Administración solicita formalmente la aprobación del Titular de la Entidad para declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA** la cual se deberá **RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**;

Que, con **proveído del 05 de setiembre de 2024**, el Titular de la Entidad deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo que contiene el pedido de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA** a fin de que se emita el acto administrativo;

Que, en ese orden de ideas, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE), refiere al Principio de Transparencia señalando lo siguiente: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)", en ese sentido, y de acuerdo a lo antes señalado, el precitado principio permite dotar de difusión a las contrataciones, mediante la entrega oportuna de información fidedigna, cierta e inequívoca, que permita dar a conocer con claridad los requerimientos promocionados a través de un procedimiento de selección en condiciones de igualdad e imparcialidad, promoviendo con ello la mayor participación en la convocatoria que corresponda;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE), refiere que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento. Asimismo, el artículo 22 del mismo dispositivo legal, establece que la licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de igual modo, el artículo 77 del Reglamento, señala que la Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras; asimismo, el Artículo 78 refiere que el Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76 del Reglamento, por lo que las etapas del concurso público, teniendo en cuenta las señaladas en el artículo 70 del Reglamento, son las siguientes: a) Convocatoria; b) Registro de Participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de Ofertas; f) Evaluación de ofertas; g) Calificación de ofertas; y h) Otorgamiento de la buena pro;





Resolución Directoral Regional

Nº 362-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 SEP 2024

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En esta medida, la nulidad se presenta como una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar;

Que, el mencionado artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa como causales para declarar la nulidad de oficio de los actos de un procedimiento de selección, entre otras, cuando se hubiera actuado en contravención a las normas legales. Por tanto, de lo dispuesto en el presente marco normativo, al verificarse la configuración de un supuesto de nulidad - el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de la buena pro, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego que la Buena Pro hubiera quedado consentida o administrativamente firme;

Que, en el presente caso se ha actuado en contravención a las normas legales por un error involuntario por parte del Comité de Selección y del Operador SEACE al momento de elaborar las bases y realizar la convocatoria del procedimiento de selección en el SEACE; evidenciando que existe un vicio en la etapa de convocatoria, teniendo presente que las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicio para la ejecución del Componente N° 01 Adecuada Infraestructura Complementaria para el Funcionamiento de la DISPACAR, no fueron las correctas, toda vez que el valor referencial se consignó el monto de S/ 1, 497.549.00 soles cuando el monto correcto a consignar era el monto de S/ 1, 497.454.10 soles;

Que, de la revisión del Informe Técnico N° 020-2024-AJTB-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 03 de setiembre de 2024, se puede observar que ha existido por parte del Comité de Selección y del OPERADOR DEL SEACE un error involuntario en la etapa de convocatoria en el SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA, situación que constituye un vicio sustancial y trascendente, contraviniendo la norma de contratación pública Estatal, cuya decisión ha generado que se proponga la nulidad de oficio, al haberse incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley, por contravenir las normas legales y a prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, el acotado dispositivo legal señala que la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad;

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 071-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de setiembre de 2024, opina que resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA, por la causal de contravención a las normas legales del procedimiento de contratación pública Estatal al haberse vulnerado el principio de transparencia establecida en el



Resolución Directoral Regional

Nº 362-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 11 SEP 2024

literal c) del artículo 2 del TULO de la Ley, y el artículo 44 del mismo marco normativo, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TULO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada Nº 002-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA, para la contratación del "Servicio para la ejecución del Componente Nº 01 Adecuada Infraestructura Complementaria para el Funcionamiento de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Proyecto de Inversión, CUI 2461104 denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y CATASTRO RURAL- DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA, DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Logística - Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remita copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones y se determine la responsabilidad a que hubiere lugar por la nulidad declarada mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ING. DENNIS GUTIERREZ MAQUERA
DIRECTOR

Distribución:
DRA.T
OAJ-OPP-OA
DISPACAR
ULOG
SEC. TECNICA PAD
ARCHIVO

DGM/kjzr